

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE

RADICADO: 680014003-023-2018-00781-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 1 cuaderno con 70 folios. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

Secretaria



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

I. CUESTIÓN PREVIA.

Se decide el recurso de reposición interpuesto en término por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 14 de febrero de 2020. (Fl. 62, C.1)

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

En el escrito de censura el apoderado de la parte demandante solicita que se revoque el auto impugnado, para que en su lugar se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de protocolo de entrega de bien inmueble.

Como soporte de lo anterior adujo los argumentos que a continuación se exponen de manera sintética.

i). Que el operador judicial en el acto acusado, se abstiene de fijar nueva fecha y hora, para llevar a cabo la diligencia de entrega de bien inmueble alquilado.

ii). Que el argumento total expresado por el Juzgado de conocimiento, para efectos de tomar tal decisión, apunta a que en el plenario no figura la excusa puesta a consideración por el mandatario de la parte actora.

iii). Que todo parece indicar que sin proponérselo, al interior del Despacho judicial se refundió tal excusa, que se traduce en la copia parcial del acta de la audiencia de aprobación del acuerdo de reorganización de la sociedad comercial denominada - Empaques Hernández Ltda -, llevada a cabo el 30 de enero de 2020, por la Superintendencia de Sociedades.

iv) Que para acreditar lo anterior allega al proceso fotocopia de documento que justifica su inasistencia a la mencionada diligencia, junto con la fracción del acta, el cual cuenta con fecha de recibido del 11 de febrero de 2020, por el Juzgado cognoscente.

v). Que por lo antes discurrido, solicita al Despacho se sirva revocar el auto impugnado, para que en su lugar se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega de bien inmueble en favor del arrendador de la casa de habitación, quien lo requiere para uso familiar desde hace 6 meses.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

III. CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición enlistado en el artículo 318 del C.G.P., está consagrado solamente para la impugnación de autos, ya que por razones de humanidad y política jurídica, el legislador quiso brindarle al Juez una única oportunidad para reconsiderar un punto ya decidido por él mediante auto y enmendar el mismo, modificando, reformando, revocando o negando la solicitud objeto de aquel.

Decantada esta cuestión preliminar, desde ya se advierte que por una desatención del Despacho, el escrito y anexo allegado por el apoderado del extremo actor el 11 de febrero de 2020, en 3 folios útiles, como así se plasmó en la constancia de recibido (Fl. 63 - 65, 67 - 69), sólo se incorporó al plenario con posterioridad al auto dictado el 14 de febrero de 2020 (Fl. 62), por lo que la suscrita Juez no tuvo ocasión de valorar los soportes aportados por el togado para justificar su inasistencia a la diligencia de protocolo de entrega de bien inmueble programada para el 30 de enero de 2020.

Así las cosas, se dispondrá que por Secretaría se desglose el escrito visible a folios 63 - 65 de la encuadernación, para que en su lugar sean agregados como consecutivos al memorial obrante a folio 61 del plenario, cumplido lo cual adelantará la re - foliatura respectiva.

En tal sentido, y una vez reexaminada la decisión cuya legalidad se cuestiona, frente a los argumentos expuestos en la sustentación, se advierte una irregularidad que deba ser enmendada, por lo que de contera, el auto impugnado será revocado.

Sin perjuicio de lo anterior, como por expreso mandato del artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597, del 15 de Julio 2020, se suspendieron las diligencias judiciales de entrega a nivel nacional, desde el 16 de julio y hasta el 31 de agosto de 2020, el Despacho, con miras a evacuar a la mayor brevedad el asunto que nos convoca, con fundamento en lo dispuesto por el parágrafo 1° del artículo 1 de la Ley 2030 de 2020, se comisionará a la Alcaldía de Bucaramanga para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de esta Litis.

Por otra parte, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PCSJA20-11532, del 11 de abril de 2020¹, así como de lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020², se dispondrá requerir a las partes y sus apoderados, para que informen al Despacho y a todos los demás sujetos procesales, la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, así como los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

¹ "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública"

² "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica.



RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 14 de febrero de 2020, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, desglóse el escrito y anexo visible a folios 63 – 65 de la encuadernación, para que en su lugar sean agregados como consecutivos al memorial obrante a folio 61 del plenario, cumplido lo cual se adelantará la re - foliatura respectiva.

TERCERO: Con fundamento en lo dispuesto por el parágrafo 1° del artículo 1 de la Ley 2030 de 2020, se ordena **COMISIONAR** al **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble, el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la presente comisión, tales como señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, reemplazarlo si fuere necesario, señalar honorarios, comunicarle a este la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 062, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 19 de agosto de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a33776ee9a8b43844fa0a486b9a16faec9a8309e8382395ed2d2d9ca189c2e30

Documento generado en 18/08/2020 08:49:21 a.m.